



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**31 de Marzo de 2004
Resumen General**



RESUMEN GENERAL

Villarejo califica de “fiesta de la democracia” el acto de homenaje que le organizaron en Madrid	Libertad Digital
Ratificado el fallo que aludía al atuendo de la mujer para absolver a un acusado de maltrato	EL PAÍS
Juristas españoles ayudan en Irak a preparar el juicio a Sadam	EL MUNDO
Los inmigrantes son ya el 6,24% de la población española	EL MUNDO
El testamento vital	Vanguardia
El derecho sobre las patentes, diseños industriales y software creados por los trabajadores	Vanguardia
Administradores societarios y deudas a la Seguridad Social	Vanguardia
Cotización a la Seguridad Social: morosidad empresarial	Vanguardia
En Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, consulta al abogado	Vanguardia
La Agencia Tributaria ha reconocido los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía	Datadiar
Entrevista a un abogado de víctimas de errores médicos	C. ÁLAVA
El Presidente del CGAE alerta sobre un modelo de justicia “agotado”	COMERCIO
Visto bueno a la Agencia europea para la gestión de fronteras que colaborará en la política de repatriación	VLEX
Bruselas propone crear un registro europeo de antecedentes penales	VLEX
Los discapacitados tendrán un mejor acceso a la administración de la justicia	PAÍS

TRINIDAD ACUDIÓ "EN CALIDAD DE SOBRINA"

(31-10-03) Villarejo califica de "fiesta de la democracia" el acto de homenaje que le organizaron en Madrid



El anterior fiscal jefe anticorrupción, Carlos Jiménez Villarejo, dijo el jueves por la noche que el homenaje que le rindieron en Madrid, organizado por algunos magistrados y fiscales, era un "acto de reivindicación democrática del Estado de Derecho". En contraposición, relacionó al Ministerio Fiscal de Jesús Cardenal con el "nacional-sindicalismo".

(Libertad Digital) El acto, al que asistieron unas trescientas personas, fue organizado tras haber cesado Carlos Jiménez Villarejo como fiscal jefe anticorrupción tras la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que supera la situación anterior de mandatos vitalicios y establece una duración temporal de cinco años, con posibilidad de renovación, en el mandato de los fiscales jefes.

En el acto, presentado por la periodista Concha García Campoy, intervinieron el magistrado del Supremo y ex fiscal general del Estado con el PSOE Carlos Granados; el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer; el magistrado emérito del Tribunal Supremo, José Jiménez Villarejo, hermano del homenajeado y padre de la socialista Trinidad Jiménez. Además, el fiscal jefe del TSJC, José María Mena; el ex teniente fiscal de la Fiscalía Anticorrupción y actual fiscal del TPI para los crímenes de la ex Yugoslavia, Salvador Viada; el catedrático de Filosofía del Derecho Manuel Atienza y el magistrado del Supremo José Antonio Martín Pallín. También hubo representación del Partido Socialista. Entre otros, Juan Fernando López Aguilar y Trinidad Jiménez, que dijo que acudió "en calidad de sobrina".

Carlos Jiménez Villarejo, llevado por la emoción, no dudó en calificar el acto de "fiesta de la democracia, de afirmación de los valores constitucionales frente a la situación política que nos está tocando vivir y frente al retroceso democrático de este país por la política del Gobierno del PP". Por ello, Carlos Jiménez Villarejo –que será recordado por las *persecuciones fiscales* a Gil, Rodríguez Ponga o Caja Sur o por sus intentos de llevar el caso Tamayo– se lamentó por no haber podido "agotar el esfuerzo que tenía planteado en la lucha contra la corrupción y la delincuencia financiera de este país, pero no es más que el final de un capítulo con diferentes etapas en una estrategia desde hace dos o tres años contra la Fiscalía Anticorrupción del Gobierno, la Fiscalía General y los medios de comunicación afines al Gobierno, que no han tolerado la independencia de la Fiscalía Anticorrupción".

Eso sí, el fiscal demostró que ha ejercido su cargo siempre desde un punto de vista *independiente* y ajeno a intereses políticos: "Tampoco se han admitido iniciativas procesales contra personas del ámbito de la economía y la política, algunos muy conocidos y algunos, dentro de unos días, un proceso electoral pendiente espero que los ponga en su sitio", confesó Villarejo. En referencia al fiscal general del Estado, Jesús Cardenal, dijo que "es intolerable que haga comentarios peyorativos sobre la Fiscalía Anticorrupción, que ha jugado un papel tan relevante". Dijo que "no son extraños estos comentarios cuando la autoridad que lo ha hecho habla de que el Ministerio Fiscal está dirigido desde una estructura vertical, lo que suena a nacional-sindicalismo".

Ratificado el fallo que aludía al atuendo de la mujer para absolver a un acusado de maltrato

PERE RÍOS, **Barcelona**

La Audiencia de Barcelona ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Penal número 22 de esta ciudad por la que se absolvió a un hombre acusado de malos tratos y que contenía frases alusivas al atuendo de la supuesta víctima. Las frases, ajenas al derecho, desataron un alud de críticas contra el juez Francisco Javier Paulí Collado procedentes del Gobierno, asociaciones feministas y partidos políticos.

Ahora la Sección Décima ha ratificado la absolución del marido, Alí Yilali Bouriga Charafi, de los delitos de violencia habitual contra el cónyuge, trato degradante y contra la integridad moral, además de una falta de lesiones. El tribunal no alude en ningún momento a las frases que generaron la polémica y se limita a confirmar la absolución por una cuestión formal, pues el recurso de apelación se tramitó sin celebrar vista oral. Eso impidió al tribunal evaluar las pruebas.

La polémica sentencia aseguraba que la mujer presentó en el juicio "no sólo arreglada, sino vestida cada día diferente, a la moda, con anillos, pulseras y curiosos pendientes". Y eso, añadía el juez, "no concuerda con el temor y la desconfianza de la mujer maltratada".

Juristas españoles ayudan en Irak a preparar el juicio a Sadam

Algunos expertos de EEUU temen ahora que el ex dictador viviera ajeno a la realidad, rodeado de aduladores y sin saber lo que pasaba en el país

PABLO PARDO.

Especial para EL MUNDO

WASHINGTON.- Un grupo de expertos jurídicos españoles está en Irak, asesorando a las autoridades acerca de cómo llevar a cabo el procesamiento de Sadam Husein.

Según informaba ayer el diario *USA Today*, los expertos españoles asesoran a un equipo jurídico estadounidense de 50 personas, que a su vez está instruyendo a los iraquíes acerca de cómo organizar las pruebas, presentar cargos, aportar testigos y utilizar documentos en el procesamiento del ex dictador iraquí Sadam Husein.

Además de españoles, los norteamericanos cuentan con la colaboración de británicos y polacos.

Todo ese esfuerzo, sin embargo, está haciendo poco por la causa de condenar a Sadam -preferiblemente a muerte- que es lo que la opinión pública estadounidense desea. El ex líder iraquí se está mostrando muy poco dispuesto a cooperar con sus carceleros, según fuentes de la Administración estadounidense. El hecho de que Sadam haya sido declarado prisionero de guerra por Washington limita, además, las opciones de los norteamericanos, que deben tratarle de acuerdo a la Convención de Ginebra. Eso implica autorizar visitas de la Cruz Roja -hasta la fecha, una- y no someter al prisionero a privación de sueño, ruidos atronadores, privación sensorial, calor o frío excesivos, desorientación y otras prácticas que los estadounidenses presumen de aplicar a ciertos prisioneros iraquíes y de Al

Qaeda y que, en su peculiar interpretación del derecho, no incurrir en la figura de torturas.

Los interrogatorios están siendo llevados a cabo por equipos conjuntos de la CIA y del FBI. El hecho de que la agencia de Inteligencia haya dejado de monopolizar al ex presidente iraquí revela que Sadam tiene muy poca información que pueda ser útil a los americanos y que el objetivo ahora es condenarlo. Según algunos, el hecho de que EEUU diera a Sadam el tratamiento de prisionero de guerra revela que el prisionero apenas tiene información útil.

En los interrogatorios, Sadam

La escasa información obtenida ha llevado a la CIA a compartir los interrogatorios con el FBI

ha demostrado que «es un tipo muy astuto», ha declarado el subsecretario de Estado, Richard Armitage, en declaraciones a una emisora de Filadelfia.

Pero, además, el resultado de los interrogatorios está siendo una sorpresa para los norteamericanos. Y es que Sadam, el supuesto dictador implacable que dirigía Irak con puño de hierro, podría haber estado viviendo en una especie de *burbuja*, rodeado de aduladores, y sin saber en realidad qué pasaba en el país.

Eso es lo que ha sugerido el le-

gisador republicano Porter Goss, que es el máximo responsable de Inteligencia de la Cámara de Representantes.

«Ni siquiera estoy seguro de que sepa la verdad. Creo que ha estado rodeado de gente que le decía que sí a todo y de aduladores», ha declarado Goss.

El resultado de esa especie de *síndrome de La Moncloa* elevado a la enésima potencia es que Sadam Husein apenas tiene idea de cuál es la realidad de su país.

No ha podido dar información valiosa de la resistencia que combate a las fuerzas de ocupación e incluso llegó a pensar, antes de la guerra, que podría resistir la ofensiva angloamericana.

Todas estas revelaciones están complicando los planes de la Administración Bush que, en los días posteriores a la captura de Sadam Husein, había planeado que los iraquíes lo juzgaran en verano, justo después de la entrega de la soberanía nominal al Gobierno de Irak y también cuando arranca la fase final de la campaña electoral estadounidense.

Ahora, Washington no lo tiene tan claro y piensa que tal vez sería mejor que los iraquíes empiecen a juzgar a sus líderes de nivel más bajo y retrasar así el juicio a Sadam mientras se obtienen más pruebas en su contra.

La confusión ha aumentado porque el abogado que dice representar al ex dictador iraquí, Jacques Verges, ha acusado a Estados Unidos de violar la Convención de Ginebra en la detención de Sadam.

Los inmigrantes son ya el 6,24% de la población española

► El porcentaje ha subido en un año un punto y medio
► El padrón revela que el 1 de enero de 2003 vivían en España 1,3 millones de extranjeros 'sin papeles'

ROBERTO BENITO

MADRID.- Somos más y cada vez de más colores. La población española ha superado por primera vez la barrera de los 42 millones de personas, y lo ha hecho gracias a los inmigrantes, que ya suponen el 6,24% del total de residentes en nuestro país, cuando un año antes ese porcentaje era del 4,72%.

Al menos eso es lo que cuentan los datos del último padrón municipal, correspondientes al 1 de enero de 2003, que fueron hechos públicos ayer por el Instituto Nacional de Estadística (INE). En esa fecha, había 42.717.064 personas viviendo en España, un 2,10% más que el año anterior, cuando el número era de 41.837.894. De ellas, 2.664.168 eran ciudadanos extranjeros, lo que significa un nada despreciable aumento del 34,69% en tan sólo un año y que uno de cada 17 residentes en España es inmigrante.

Un incremento que se hace más significativo si se observa que el aumento de la población española se debe casi exclusivamente a los inmigrantes que llegan a nuestro país, ya que de los 879.170 nuevos residentes en España, 686.224 (el 78%), son extranjeros.

Además, se da la circunstancia de que los datos del padrón municipal son los más fiables con los que se puede contar para estudiar la evolución de la población extranjera en España, ya que los inmigrantes *sin papeles*, ocultos en todas las estadísticas, sí que se registraban en el padrón para obtener los beneficios inherentes a él (entre otras cosas, acceso al sistema público de sanidad).

Así se explica que en el padrón aparezcan 1.340.167 extranjeros que no figuran en el registro de inmigrantes con permiso de residencia del Ministerio del Interior. Es decir, que hace un año, el número de *sin papeles* en España ascendía, al menos, a más de 1,3 millones de personas.

La influencia de los inmigrantes en el crecimiento de la población se

observa también en la distribución regional del padrón. En 2002, las comunidades que registraron un mayor aumento de habitantes fueron Madrid, con un 3,47%, Murcia (3,44%), Comunidad Valenciana (3,33%) e Islas Baleares (3,31%), todas ellas centros de inmigración en los últimos años -Baleares y Madrid tienen un 13,35% y un 10,30% de población extranjera, respectivamente-.

No obstante, las comunidades que en 2002 registraron un mayor crecimiento de la población inmigrante fueron Castilla-La Mancha, con un aumento del 47,33%, Cataluña (42,12%) y Aragón (40,58%). Un dato que demuestra que la inmigración no sólo crece, sino que se ex-

Población total y extranjeros empadronados por CCAA

	POBLACIÓN TOTAL			EXTRANJEROS				
	01/01/2003	01/01/2002	Var. relativa	01/01/2003	01/01/2002	Var. relativa	Var. absoluta	% resp. total
Andalucía	7.606.848	7.478.432	1,72	282.901	212.202	33,32	70.699	3,72
Aragón	1.230.090	1.217.514	1,03	61.896	44.028	40,58	17.868	5,03
Asturias	1.075.381	1.073.971	0,13	19.691	14.846	32,64	4.845	1,83
Baleares	947.361	916.968	3,31	126.505	99.744	26,83	26.761	13,35
Canarias	1.894.868	1.843.755	2,77	179.493	143.138	25,40	36.355	9,47
Cantabria	549.690	542.275	1,37	13.677	10.334	32,35	3.343	2,49
Castilla-La Mancha	1.815.781	1.782.038	1,89	70.899	48.123	47,33	22.776	3,90
Castilla y León	2.487.646	2.480.369	0,29	59.440	42.640	39,40	16.800	2,39
Cataluña	6.704.146	6.506.440	3,04	543.008	382.067	42,12	160.941	8,10
C. Valenciana	4.470.885	4.326.708	3,33	413.760	301.143	37,40	12.617	9,25
Extremadura	1.073.904	1.073.050	0,08	17.885	15.125	18,25	2.760	1,67
Galicia	2.751.094	2.737.370	0,50	53.808	42.462	26,72	11.346	1,96
Madrid	5.718.942	5.527.152	3,47	589.215	444.440	32,57	144.775	10,30
Murcia	1.269.230	1.226.993	3,44	113.912	83.511	36,40	30.401	8,97
Navarra	578.210	569.628	1,51	38.741	30.686	26,25	8.055	6,70
País Vasco	2.112.204	2.108.281	0,19	49.231	38.408	28,18	10.823	2,33
La Rioja	287.390	281.614	2,05	20.570	15.288	34,55	5.282	7,16
Ceuta	74.931	76.152	-1,60	3.203	3.334	-3,93	-131	4,27
Melilla	68.463	69.184	-1,04	6.333	6.425	-1,43	-92	9,25
Total	42.717.064	41.837.894	2,10	2.664.168	1.977.944	34,69	686.224	6,24

FUENTE: INE.

EL MUNDO

tiende a lugares como Castilla-La Mancha y Aragón que hasta hace poco eran destinos poco habituales de los extranjeros.

La población sólo ha descendido en las dos ciudades autónomas -un 1,60% en Ceuta y un 1,04% en Melilla-, que también son las únicas que el 1 de enero de 2003 tenían menos inmigrantes que el 1 de enero de 2002.

Mientras, hay cuatro comunida-

des que registraron un crecimiento de población prácticamente nulo: Extremadura (0,08%), Asturias (0,13%), País Vasco (0,19%) y Castilla y León (0,29%). Y de nuevo, la relación con la inmigración es evidente, ya que Extremadura y Asturias son precisamente las comunidades con un menor porcentaje de extranjeros entre sus habitantes, con un 1,67% y un 1,83%, respectivamente.

En cuanto a la procedencia de

los inmigrantes, en 2002 Ecuador pasó a ser el país de origen más importante, superando a Marruecos. El 1 de enero de 2003 vivían en España 390.297 ecuatorianos y 378.979 marroquíes. Son los más numerosos, aunque el crecimiento más fuerte correspondió a Rumanía y Bulgaria (además de Argentina), lo que muestra un aumento de la inmigración procedente de Europa del Este.



El testamento vital

Las "voluntades anticipadas" o "instrucciones previas" de los pacientes

El respeto a la libertad de la persona y a los derechos de los pacientes constituye el eje básico de las relaciones asistenciales. Los documentos de "instrucciones previas" tienen como objetivo esencial la protección del derecho a la autonomía decisoria del paciente, constituyendo una prolongación del proceso del consentimiento informado para aquellas situaciones en las que el enfermo ha perdido la capacidad de otorgarlo. Además, resultan un instrumento útil para mejorar el diálogo y favorecer la relación asistencial tanto para el enfermo y sus allegados como para los profesionales sanitarios.

FUNDAMENTOS ÉTICOS Y JURÍDICOS. El concepto de "instrucciones previas" o "voluntades anticipadas" surge a finales de los años 60, de la mano de los importantes avances tecnológicos en el campo de la medicina y la preocupación por los temas relacionados con el final de la vida. Su fundamento ético y jurídico radica en el respeto al principio de autonomía de las personas, aunque estén enfermas e incluso cuando han perdido su capacidad volitiva y decisoria.

La asunción efectiva de los derechos fundamentales del hombre conlleva, en la relación clínico-asistencial, el reconocimiento legal positivo de sus derechos, en los que, además del derecho a la salud, y la vida, es esencial el derecho a la libertad.

El 15 de mayo de 2003, entró en vigor la ley 21/2002 de 14 de noviembre, Ley Básica reguladora de la

autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En el artículo 11 de dicha ley se regulan por primera vez en nuestro país, las "instrucciones previas". La ley define este documento como aquel en el que: "Una persona mayor de edad, capaz, y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con el objeto de que se cumplan sus deseos en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los

diferentes comunidades autónomas regularon de forma similar estos documentos. Aunque en conjunto todas ellas hacen referencia al mismo principio, existen algunas connotaciones específicas, tales como su denominación, sus limitaciones o los requisitos necesarios para su formalización.

COMENTARIOS A LA REGULACIÓN LEGAL. Validez del documento. La ley garantiza el cumplimiento de los requisitos de libertad, capacidad jurídica y competencia del enfermo y a tal fin establece que la declaración de instrucciones previas debe formalizarse ante notario o ante tres testigos mayores de edad y capaces, dos de los cuales, como mínimo no deben estar vinculados al otorgante ni familiar ni patrimonialmente.

Utilización y limitaciones en la práctica. La existencia de documentos de instrucciones previas supone la obligación de tenerlos en cuenta en la toma de decisiones. Ello no obstante y aunque la decisión final debe basarse en el respeto de la voluntad del paciente, ésta debe ser sometida necesariamente a una valoración crítica, basada en principios legales, éticos y científicos. Por una parte parte, la ley nacional y todas las autonómicas especifican que "no se podrán tener en

cuenta voluntades que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico" y en este sentido debe tenerse en cuenta que el marco legal puede no ser el mismo en el momento de otorgar el documento que en el de hacer efectivo su contenido.

Por otra parte, la regulación legal establece otras limitaciones genéricas y así se proscriben aquellas instrucciones contrarias "la buena práctica clínica", "la ética profesional" o la mejor evidencia científica disponible". Finalmente, otra limitación a las voluntades del enfermo son "aquellas que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto a la hora de emitirlos". El definitiva, para el médico la vinculación real del contenido del documento es variable en función de múltiples circunstancias. Así pues, aunque la limitación o negativa al tratamiento médico es una opción legítima, ello no implica que haya de ser asumida por el facultativo en todos los casos y circunstancias.

ACCESIBILIDAD AL DOCUMENTO. La accesibilidad al documento redactado es fundamental para que pueda ser efectivo. La ley determina que el otorgante, la familia o su representante lo remita al centro sanitario donde la persona sea atendida y que éste se incorpore en la historia clínica, para que la previsión establecida pueda ser efectiva. Por ello se debe promover y regular un Registro General de documentos accesible a los profesionales sanitarios y personas vinculadas, siendo esto de especial importancia en situaciones de urgencia.

CONCLUSIONES. Aunque se debe valorar de forma positiva la transición desde el paternalismo médico a la relación asistencial basada en la

autonomía del enfermo, debe tenerse en cuenta que representa un importante cambio cultural y que, como tal, ha de ser asumido de una forma lenta y paulatina por todos, sin olvidar que, en última instancia la relación entre médico y paciente debe fundarse en la confianza.

Aunque las instrucciones previas nunca podrán sustituir con exactitud fidedigna las decisiones tomadas en un momento determinado por una persona capaz, facilitan el ejercicio de la libre autonomía de la persona. A pesar de sus limitaciones y dificultades, tanto los profesionales sanitarios como los propios pacientes deben ver en estos documentos una herramienta útil que mejora la relación asistencial y permite respetar las decisiones de los ciudadanos sobre su vida y su persona.

M^o DEL MAR MARTÍN
Abogado y Socio de Pintó Ruiz & Del Valle
M^o CRUZ MARTÍN
Doctora en Medicina. Master en Bioética



M^o del Mar Martín y M^o Cruz Martín

Pinto Ruiz & Del Valle

Tel. 91 542 20 00
Fax. 91 542 20 02

Bono pintorruizdelvalle.com

Tel. 91 542 20 00
Fax. 91 542 20 02

mad@pintorruizdelvalle.com

Tel. 91 542 20 00
Fax. 91 542 20 02

grn@pintorruizdelvalle.com

Tel. 91 542 20 00
Fax. 91 542 20 02

al@pintorruizdelvalle.com

www.pintorruizdelvalle.com



PROPIEDAD INDUSTRIAL

www.jisern.com



El derecho sobre las patentes, diseños industriales y software creados por los trabajadores

La creación de invenciones, diseños industriales y software se ha convertido en una labor de un grupo de inventores, creativos y técnicos financiados por sus empresas las cuales invierten importantes cantidad de dinero en I+D.

De esta dualidad nace la necesidad de legislar el derecho sobre el registro sobre el resultado de dicha actividad creadora de la que han participado uno o varios técnicos o empleados bajo la autoridad o contratación de una empresa en la que prestan dicho servicio creativo e intelectual.

PATENTES. Respecto a las patentes podemos distinguir tres tipos de invenciones dependiendo de las circunstancias en que se han creado y para las cuales la Ley otorga una solución diferente.

En un primer lugar nos encontramos con las invenciones de encargo, las cuales se caracterizan porque han sido realizadas por el trabajador du-

rante la vigencia de su contrato o relación de trabajo con la empresa y que son fruto de una actividad constitutiva del objeto de su contrato.

En este caso las invenciones pertenecerán al empresario, si bien si la importancia de la invención fuera inusualmente importante, el trabajador tendrá derecho a una retribución suplementaria.

En segundo lugar nos encontramos con lo que podríamos llamar invenciones libres; en este caso la invención y el derecho de patente pertenecen al trabajador, pues ha elaborado la patente en su tiempo libre y su contrato o relación laboral no tenía por objeto la investigación, creación, etc de invenciones

Finalmente en tercer lugar tenemos las que podríamos llamar invenciones relacionadas con el trabajo, éstas se dan cuando el trabajador realiza una invención que tiene relación con la actividad del empresario o su actividad profesional en la empresa y, gra-

cias a los conocimientos adquiridos en la misma o se hubiera valido de medios proporcionados por la misma.

En este caso, el empresario tiene derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de utilización de la misma recibiendo el trabajador una compensación justa si es finalmente la empresa quien asume la titularidad tras dicho ofrecimiento.

Asimismo, nos cabría considerar el caso de que un trabajador rescindiese su trabajo y posteriormente patentase para sí el objeto de la patente; pues bien, el empresario queda cubierto durante un año tras la expiración del contrato con el trabajador, ya que, las invenciones presentadas para la solicitud de patente dentro del citado plazo por el trabajador podrán ser reclamadas por el empresario.

DISEÑOS INDUSTRIALES. Respecto a los diseños industriales, es decir dibujos y modelos industriales, la

norma nacional y la comunitaria se han armonizado.

Si el diseño se ha registrado por varias personas conjuntamente el derecho registral será para todas ellas en la parte proporcional que determi-

nen, regulándose en ausencia de pacto según las normas del Código Civil sobre la Comunidad de Bienes.

Cuando el diseño haya sido desarrollado por un empleado en ejecución de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empresario o empleador, o por encargo en el marco de una relación de servicios, el derecho a registrar el diseño corresponderá al empresario o a la parte contractual que haya encargado la realización del diseño, salvo que en el contrato se disponga otra cosa.

SOFTWARE. Finalmente respecto a la titularidad del software, será considerado autor del programa de ordenador, y por tanto tenedor de los derechos de autor, la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado, o la persona jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor en los casos expresamente previstos por esta ley.

Salvo pacto en contrario, cuando se trate de una obra colectiva tendrá la consideración de autor la persona natural o jurídica que la edite y divulgue bajo su nombre.

Los derechos de autor sobre un programa de ordenador fruto de la colaboración entre de autores serán propiedad común en la proporción que determinen.

Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han

sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario, la titularidad de los derechos de explotación, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario

No obstante, cuando los programas de ordenador formen parte de una patente o un modelo de utilidad gozarán de la protección que pudiera corresponderles por aplicación del régimen jurídico de la propiedad industrial.

Así pues, podemos comprobar como la legislación española ha conciliado una materia que incide tanto en el Derecho Laboral como en el Derecho Mercantil de una manera muy precisa, despejando tanto las dudas y a empresarios sobre los derechos que cada una de las partes ostenta y puede negociar, sin olvidar el derecho moral que todo creador e inventor tiene en reconocimiento de su esfuerzo intelectual.

PEPE ISERN

Abogado

J. Isern Patentes y Marcas, S.L.

J. Isern Patentes y Marcas, S.L.

AVDA. DE LOS HERMANOS
SOLÍS, 10
28014 MADRID
Tel: (91) 576 22 29
Fax: (91) 576 22 29
info@jisern.com

AGENCIACIÓN MADRID
AVDA. DE LOS HERMANOS
SOLÍS, 10
28014 MADRID
Tel: (91) 576 22 29
Fax: (91) 576 22 29
www.jisern.com

Administradores societarios y deudas a la Seguridad Social

El tema de la responsabilidad de los administradores de sociedades por las deudas sociales presenta numerosos interrogantes tanto en el orden civil como en el tributario y social, incluido en éste las deudas con la Seguridad Social impagadas por la empresa de la que se sea administrador.

En los últimos años ha resultado especialmente polémica la posibilidad de que la propia Tesorería de la Seguridad Social, directamente y mediante un procedimiento administrativo, derivara la responsabilidad a los administradores. Concretamente, la pretensión de aquella Tesorería, repetidamente postulada ante el Tribunal Supremo en recursos de casación en interés de la Ley, era que se declarara como doctrina legal: "Que la Tesorería General de la Seguridad Social tiene potestad para declarar responsables solidarios a los administradores sociales de una sociedad de responsabilidad limitada cuando se produzca en la citada sociedad las situaciones que contempla el artículo 104 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y no se cumple lo establecido en el artículo 105 de la misma Ley, en concreto, el incumplimiento de la obligación de convocar Junta General

o de solicitar la disolución judicial, sin necesidad de acudir a la Tesorería General de la Seguridad Social a la Jurisdicción Ordinaria" (STS de 18 de junio de 2002). Análoga doctrina se pretendía también respecto del artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas (SSTS de 31 de marzo de 2003 y de 21 de junio de 2003).

Tales pretensiones administrativas han sido rechazadas por las tres sentencias citadas del Tribunal Supremo, invocando:

A Que los precedentes jurisprudenciales han declarado que la competencia para la derivación de la responsabilidad solidaria a los Administradores de una Sociedad corresponde a la jurisdicción civil, pues para fijar estas responsabilidades es necesario un previo pronunciamiento sobre si concurren o no los supuestos de hecho que la ley señala como determinantes del deber de disolver la sociedad, pronunciamiento que ha de ser realizado por los Tribunales competentes en materia mercantil, sin que tal determinación sea accesoria respecto a las obligaciones sociales.

B Que no basta la existencia de una deuda de la empresa con la



Seguridad Social para derivar la responsabilidad a los socios administradores, sino que deben aplicarse normas mercantiles para determinar si concurren las circunstancias y causas que dan lugar a la responsabilidad de esas personas, como son el incumplimiento de sus obligaciones o el no haber interesado la disolución de la sociedad o la convocatoria de Junta General de accionistas y esta aplicación, con la valoración que supone, no es competencia de la Tesorería.

Como consecuencia de todo ello, se ha venido declarando (así, la STSJ de Cataluña de 23 de febrero de 2002) que estas declaraciones de responsabilidad incurrirían en nulidad de pleno derecho, pues no entenderlo así supondría que tal acto de la Administración quedara, paradójica e inconstitucionalmente (artículo 106 CE), exento de control jurisdiccional.

La situación legal ha cambiado, sin embargo, desde la entrada en vigor (el 1 de enero de 2004) de la Ley 50/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Su artículo 12 adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, declarando como responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa a aquellos en que concurren hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

Expresamente se aclara que "dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

Además, se adiciona un nuevo apartado 4 al mismo precepto, para

permitir que, en caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, se pueda dirigir el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes.

Por tanto, a partir del 1 de enero de 2004, podrá la Seguridad Social derivar la responsabilidad a los administradores sociales en los casos establecidos de responsabilidad solidaria por la legislación mercantil.

VICENTE CARDELLACH MARZÁ
 Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona

Il·lustre Col·legi Oficial de Graduats Socials de Barcelona

C/Gran Via de les Illes Balears, 109
 08002 Barcelona
 T. 93 481 11 11
collegiograduadossocials.com

C/Gran Via de les Illes Balears, 109
 08002 Barcelona
 T. 93 481 11 11
collegiograduadossocials.com

C/Gran Via de les Illes Balears, 109
 08002 Barcelona
 T. 93 481 11 11
collegiograduadossocials.com



Cotización a la Seguridad Social: morosidad empresarial

Uno de los temas que más controversia deparan, en el aspecto de imputar responsabilidades por las consecuencias de los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales, lo encontramos en lo que se ha popularizado como "morosidad empresarial". Desde luego éste no es el único tema pues podríamos recordar otros tales como la infractotización, tarificación y la falta de alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.

Pero el que más controversia jurisprudencial genera, sin la menor duda, es el primero de los citados.

¿Y por qué se produce esta controversia? Recordemos un momento los aspectos legales más relevantes, que a buen seguro nos introducirán ante esta problemática.

PRIMERO. La primera regulación la encontramos en la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 967/1966, de 21 de abril. Allí, concretamente en sus artículos 94 a 97 es donde se regula el tema de "imputación de responsabilidades en orden a las prestaciones".

SEGUNDO. El artículo 17 de la Ley 24/1972, de 21 de junio, autoriza al Gobierno para regular el alcance y condiciones de la responsabilidad empresarial en los casos de incumplimiento de los deberes de afiliación, cotización, altas y bajas.

TERCERO. La Disposición Transitoria 3ª del Decreto 1645/1972 de 23 de junio, establece que "en tanto se dicten las disposiciones en las que se determinen las circunstancias a que se refiere el nº 1 del art. 17 de la Ley 24/1972, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

CUARTO. El Decreto 2065/74, de 30 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dedica el artículo 96 al tema de la "responsabilidad en orden a las prestaciones".

Es con esta publicación cuando comienza a producirse un primer problema. Pasamos de un redactado bastante amplio, que emana de la Ley de la Seguridad Social, a otro donde se restringe, y mucho, la temática de la determinación del alcance de la responsabilidad empresarial. El artículo 96 contiene tres puntos, de los cuales sólo el número 2 habla del tema del incumplimiento empresarial por afiliación, altas, bajas y de cotización, y dice: "Cuando la Entidad Gestora o Mutua Patronal, en su caso, deniegue parcialmente su responsabilidad en aplicación del apartado c) del número 2 del artículo 94, se estará a lo establecido en los números 1 y 2 del presente artículo en cuanto a la parte de prestación no asumida por aquellas."

Apartado del todo incompleto pues deja para posterior desarrollo temas tales como el de la fijación de los supuestos de imputación, su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva. Y por sí eso no fuera suficiente, el número 3 de dicho artículo alude a la necesidad de reglamentar cuando las entonces

denominadas Mutuas Patronales, anticiparán las prestaciones y los supuestos concretos.

Así pues, diría que con el Decreto 2065/74 citado es cuando se da inicio al problema actual que necesariamente ha venido a resolverse por la jurisprudencia, no siempre de forma pacífica como tendremos ocasión de ver.

QUINTO. El 29 de junio de 1994 se publica en el BOE el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba un nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En este nuevo redactado encontramos el artículo 126 que lleva por título "responsabilidad en orden a las prestaciones". En realidad su redactado es

de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social sólo serán responsables de anticipar prestaciones en cuantía que no exceda de 2.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional a la fecha del hecho causante (fecha accidente).

a.2 Que en aquellos supuestos donde el salario del trabajador excede esa cuantía, la responsabilidad por la diferencia va a cargo directo y exclusivo de la empresa y no hay sustitución de sus obligaciones por la Mutua o entidades gestoras.

Mas los cambios de 2001 no se reducen a los citados. Lejos de ello, el párrafo tercero del nº 3, al tratar el tema de la subrogación por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y

Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que han anticipado prestaciones, dice que los derechos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social "únicamente podrán ejercitarse contra el responsable subsidiario tras la previa declaración administrativa o judicial de insolvencia, provisional o definitiva, del empresario. Por tanto, son requisitos



La "morosidad empresarial" es uno de los temas que genera más controversia a la hora de imputar responsabilidades por consecuencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

coincidente con el de 1974, nada cambia para el legislador en estos 20 años (de 1974 a 1994), por lo que, lamentablemente deberemos reconocer que llegados a 1994, seguimos sin tener una norma que al estilo de la de 1966, con sus limitaciones, regule este tema.

SEXTO. Fue en el 2001, en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, cuando se produce la adición de tres párrafos al nº3 del art. 126, y un nuevo número 4.

Las introducciones legislativas incorporadas tienen diverso alcance:

a) por un lado, el legislador, al hablar del anticipo de prestaciones por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, dice "en ningún caso podrá exceder el equivalente a 2.5 veces el importe del salario mínimo interprofesional".

¿Qué consecuencias se derivan?

a.1 Que a partir de la entrada en vigor de la norma, las Mutuas de Accidentes

por la vía de recobro por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social los siguientes:

1 Anticipar la prestación. Es indiscutible e incluso lo reafirma el artículo 61 del RD 1993/1995, de 7 de diciembre.

2 Solicitar la declaración de insolvencia del empresario.

3 Si la prestación que se pretende recobrar la ha reconocido el INSS, la declaración de insolvencia deberá tramitarse ante dicho INSS.

4 Si la prestación es reconocida por un juzgado de lo social, será esta jurisdicción la competente.

Se trata, a mi modo de ver, de un procedimiento toruoso, que da diferente tratamiento en función del órgano que haya dictado la responsabilidad de las prestaciones y que, por tanto, con un discurrir en el

tiempo bien diferente y por tanto con consecuencias económicas inherentes a esa dualidad de caminos que el legislador ha abierto.

A lo expuesto me atrevería añadir otro interrogante: ¿qué sucederá cuando el INSS haya reconocido una prestación y el juzgado de lo Social o Tribunal Superior de Justicia, atendiendo el recurso del trabajador la amplíe (ejemplo: IP Parcial a IP

total, indica que la empresa es la responsable, pero avanza la prestación. Y cuando tramita el expediente ante el INSS demanda de éste la confirmación y por consiguiente el reconocimiento de esta decisión. Después reclama en la vía judicial lo anticipado y la condena de la empresa.

2 En los casos mortales, al declarar el caso ante el INSS y Tesorería

Ante la ausencia de una norma que determine el periodo o periodos de morosidad, los Tribunales deben ser los encargados de resolver esta situación

Total, ante quien debe acudir para perseguir lo anticipado por la Mutua? Si seguimos de forma rigurosa la norma del 2001 deberíamos decir que ante el INSS la ejecución para la devolución del importe de la IP Parcial anticipada, y ante el Juzgado de lo Social para la devolución de la diferencia que se hubiera capitalizado para constituir la Incapacidad Permanente total.

Digo esto por el párrafo 4º del número 3 del artículo 126 que estamos comentando establece que la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que se subroge en los derechos y acciones de los beneficiarios "aquella -la Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social- podrá utilizar frente al empresario responsable la misma vía administrativa o judicial que se hubiere seguido para la efectividad del derecho y de la acción objeto de subrogación".

Si las dudas que genera esta norma no son pocas y a buen seguro provocará conflictos, en el número 4 del artículo 126, también con efectos para el 1 de Enero de 2002, se instituye la función de declarar en vía administrativa la responsabilidad en orden a las prestaciones al INSS, cualquiera que sea la prestación, al mismo tiempo que determina qué Entidad debe anticipar tales prestaciones.

Las preguntas que debemos formular son varias:

a) Es posible que se acuda al INSS para esa determinación de responsabilidades?

b) Se debe acudir en el mismo expediente en el que se plantee una determinada indemnización por las consecuencias del accidente?

c) Y en los supuestos de muerte y supervivencia, donde la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales tenía atribuida la función del reconocimiento del derecho, debemos interpretar que esa facultad ha desaparecido de entre sus atribuciones para pasar por completo al INSS en tanto que la norma habla de "... cualquiera que sea la prestación de que se trate?".

Digo esto por cuanto, a mi modo de ver, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán cambiar sus formas de actuación para ajustarse, si así fuera, a esta interpretación en tanto que otra cosa no se diga en contrario.

En estos momentos, el proceder de la Mutua, con alguna variación posible, sería el siguiente:

1 Si considera que existe morosidad, según su interpretación, notifica el hecho a la empresa y traba-

General de la Seguridad Social, la Mutua efectúa su pronunciamiento sobre la base de que entiende está ejercitando sus funciones. Y una vez ingresado el capital renta y pagadas las otras cantidades, procede a reclamarlas de la empresa, y, ante su no pago, acceder a la jurisdicción social.

Esta forma de actuar ha merecido determinados votos particulares de diversos magistrados del Tribunal Supremo que no participaban de que obtenida una resolución del INSS con el resarcimiento de una prestación y la declaración de responsabilidades, sin embargo la Mutua acudiese, para el resarcimiento, ante la jurisdicción social. En tal sentido tenemos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de septiembre de 1999, recurso de casación para la unificación de doctrina nº 3037/1999. En similar sentido, aunque con otros razonamientos, se pronuncian los votos particulares de la sentencia de fecha 28 de octubre de 1999, casación para la unificación de doctrina nº 3779/1998.

En cualquier caso, si que se aprecia que el criterio de estos votos particulares han merecido tratamiento favorable en el devenir del tiempo pues sus criterios, al margen de los razonamientos que los acompañan, son muy coincidentes con las modificaciones que el legislador introdujo en el artículo 126 del TRLGSS en Diciembre de 2001 y que, por tanto, van a obligar a un sustancial cambio en el tratamiento para la declaración de responsabilidades en el tema de prestaciones y la vía a seguir para hacerlo efectivo.

SÉPTIMO. Dicho lo anterior y esbozando el nuevo tratamiento a dar en el aspecto del resarcimiento de prestaciones, no todo acaba aquí. Subsisten otros interrogantes que también ha estudiado la jurisprudencia.

Vamos a ver alguno de ellos:

7.1. ¿Cuándo podemos hablar de empresa en situación de morosidad a la que deban trasladarse las responsabi-

Siguiendo los postulados del Tribunal Supremo, existirá traslado de responsabilidad hacia la empresa si durante varios años se adeuda una parte considerable de las cotizaciones



Centro Asistencial de ASEPEYO en Granollers

lidades económicas de un accidente laboral?

No existe una norma que determine el periodo o periodos de morosidad. La ausencia de una norma que así la trate da pie a un buen número de reclamaciones judiciales ante la interpretación que hacer, entre otras, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la que sostienen los trabajadores accidentados, e incluso las propias empresas, o también el propio INSS.

Y ante la ausencia de norma que la clarifique, como en otras tantas ocasiones, deben ser los Tribunales los encargados de resolver esta situación.

El criterio uniforme del Tribunal Supremo, en innumerables sentencias, es el siguiente: "debe distinguirse según se trata de incumplimientos empresariales transitorios, ocasionales o involuntarios, o, por el contrario se trata de incumplimientos defi-

nitivos y voluntarios, rupturistas o expresivos de la voluntad empresarial de no cumplir con su obligación de cotizar, para, en el primer caso imponer la responsabilidad del pago de las prestaciones a la entidad gestora o

Los derechos de las mutuas únicamente podrán ejercitarse contra el responsable subsidiario, tras la previa declaración de insolvencia al empresario

colaboradora, y en el segundo a la empresa con la responsabilidad subsidiaria del INSS".

Pero no está todo resuelto. ¿Cuándo puede decirse que empieza o se darán esos incumplimientos definitivos, voluntarios y rupturistas?

De nuevo debemos acudir a criterios que nacen de la subjetividad,

adaptados a cada caso en cuestión y según las circunstancias. No hay una jurisprudencia uniforme al respecto que determine el periodo mínimo de no cotización para aplicar esos principios aludidos. Basta con repasar las sentencias del Tribunal Supremo del periodo 1999 a 2002 para advertir este hecho.

Parece que el criterio delimitador que con todas estas sentencias (un total de 24 las examinadas), ha marcado el Tribunal Supremo, podrá comenzar con un periodo de morosidad continuado de al menos 9 meses hasta el mes anterior a la fecha del accidente (no computando a estos efectos el mes del accidente), si bien se trata de un

se valora que tras el accidente la empresa continua sin cotizar.

Todas las sentencias comentadas hacen referencia a periodos de morosidad continuada hasta el accidente. Falta por determinar qué requisito ha de seguirse cuando la empresa si que cotiza pero lo hace en unos meses y otros no cotiza.

Si hacemos caso y seguimos los postulados conocidos del Tribunal Supremo deberíamos concluir diciendo que existirá traslado de responsabilidad hacia la empresa cuando durante varios años se adeude una parte considerable de las cotizaciones. Y parece que siguiendo ese criterio deberíamos demandar, en estos casos al menos que unas tres cuartas partes del total periodo se adeude? De todas formas faltará por ver cuál es el criterio concreto del Tribunal Supremo puesto que este guarismo se pone como aportación en el informe.

7.2. Otro de los temas suscitados y sobre el que se ha pronunciado la ju-

risprudencia es el referente a aquellas situaciones donde la empresa ha dejado de cotizar unos pocos meses hasta de accidente -no suficientes para ser responsable-, pero tras el accidente continua sin cotizar otro periodo que, sumado al primero, demuestra que la empresa incumple de forma definitiva o rupturista con intención de no cumplir con sus obligaciones para con la Seguridad Social.

Pues bien, el Tribunal Supremo ha entendido que "sólo se pueden computar a los fines de responsabilidad empresarial los incumplimientos anteriores al hecho causante", de tal forma que, según este criterio, si la empresa mantiene su actitud de no cotizar tras el accidente, esta conducta no se debe tener en cuenta en tanto que el criterio delimitador marcado por el Tribunal Supremo sólo es el de valorar la situación de la empresa al momento del accidente. Criterio que puede ser discutible desde la perspectiva de los intereses de los recursos del sistema de la Seguridad Social en tanto que se acredita la falta de cotización y por ende la conducta omisiva de la empresa, pero en base a esa teoría del hecho causante, se margina contemplar tal actitud.

Otros temas pueden aportarse. Pero baste, en este momento con lo dicho.

VICENTE APARICIO MULET
 Abogado
 Subdirector General de ASEPEYO

ASEPEYO
 Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, nº 151

Vía Aragón, 100
 08001 Barcelona
 Telf.: (93) 428 40 00
 Fax: (93) 428 40 77

asepeyo@asepeyo.es
 www.asepeyo.es



También en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, consulta al abogado

Los abogados, por su posición en los asuntos colectivos, intervienen activamente en la promoción, divulgación e implantación de nuevas vías de integración de valores que van más allá de las obligaciones legales.

Por formación y por convicción, los abogados laboristas son, hoy por hoy, los profesionales del Derecho más conscientes de que la Responsabilidad Social de la Empresa puede ser una herramienta muy útil para evitar o resolver conflictos de forma provechosa tanto para los trabajadores como para las empresas y para el entorno en que éstas desarrollan sus actividades. Debería contribuir a este fin un ejercicio cotidiano de nuestra profesión inspirado en el respeto a los principios deontológicos.

Los abogados que se dedican al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social pueden desempeñar un papel destacado en orden a garantizar que esta nueva cultura empresarial se aplique para mejorar los sectores productivos: basarlos en el conocimiento y en el buen gobierno, hacerlos más competitivos y dinámicos, capaces de crecer de forma sostenible con más y mejores empleos, y con mayor cohesión social.

Hace unos días, un prestigioso compañero, abogado y profesor de Derecho Mercantil, ponía de mani-

fiesto en las páginas de La Vanguardia la defectuosa manera en que se viene legislando en los últimos años, describía con acierto cómo un mismo texto legal sufre varias reformas en un mismo año, o cómo por vía de las disposiciones adicionales de nuevas leyes se tratan temas que no tienen relación alguna con el título y contenido de ese mismo texto legal. Ese síndrome, que sufren cada vez más sectores de nuestro ordenamiento jurídico, se torna paradigmático en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad social.

En este punto, y teniendo claro el carácter cambiante del marco regulador de nuestro ámbito, que se ve complementado por el valor -siempre positivo- de la negociación, tienen que ejercer los abogados una labor facilitadora de la comprensión e implantación de las novedades que se van produciendo.

En esta dinámica, dentro de pocos meses se percibirá la incidencia en la práctica diaria de la entrada en vigor de la nueva Ley Concursal. A los efectos de las relaciones laborales, las novedades esenciales se centrarán en los créditos salariales, que han pasado de tener absolutamente garantizada la ejecución sobre el patrimonio empresarial a una posición de subordinación al concurso; la forma de resolver las situaciones de regulación de empleo variarán sustancialmente, así



como la extinción de la relación laboral especial de los altos directivos.

Con todo esto, los laboristas afrontan -y se están preparando para ello por vía de la formación-, la existencia de una nueva jurisdicción, ya que a partir del mes de septiembre los nuevos Jueces de lo Mercantil entenderán directamente de materias que antes abordaban la jurisdicción social o la contencioso-administrativa.

En otro orden de cuestiones, el conocimiento ciudadano en materia de prestaciones de la Seguridad So-

cial es, por regla general, insuficiente. En el día a día del asesoramiento, el abogado detecta en sus clientes errores de planteamiento en la tramitación de las prestaciones del sistema de Seguridad Social. Es importante pensar, desde el principio, en el abogado como el profesional mejor cualificado, y que en caso de que la Administración desestime la petición, podrá acompañar a su cliente en todo

fuerzo, y no tanto a cuestiones como la antigüedad. Únicamente un 20 por ciento de las compañías no tienen implantado un sistema de retribución variable, al menos para alguna de las categorías.

La tendencia retributiva para los próximos años, probablemente, va a seguir siendo la contención del salario fijo y una apuesta clara por la compensación variable.

El ICAB ofrece una amplia oferta formativa y de servicios como la biblioteca y el portal del abogado, para facilitar la constante e imprescindible actualización jurídica del profesional

el recorrido hasta conseguir que se haga efectivo el derecho de la persona beneficiaria; desde el primer recurso en vía administrativa hasta agotar las diferentes instancias jurisdiccionales.

Por lo que se refiere a las novedades introducidas para el colectivo de trabajadores autónomos (RD 1273/2003), el abogado puede ayudar a valorar la conveniencia de la aplicación en cada caso de las reformas introducidas, con especial atención a los costes de cotización que variarían según la actividad profesional que desarrolle el cliente.

En esta misma dirección de cambios, los abogados también deberán centrar parte de sus esfuerzos en la transformación de los sistemas de retribución.

Es ya una realidad ineludible en nuestro país, donde estamos asistiendo a un avance imparable de nuevas fórmulas de remuneración de los empleados en general, asociando su incremento a razones de mérito y es-

Para seguir de cerca estas reformas y con la convicción de que la formación es garantía de calidad, el Colegio de Abogados de Barcelona ofrece a sus colegiados una amplia oferta formativa y de servicios, como la biblioteca y el Portal del Abogado (www.icab.es), para facilitar la constante e imprescindible actualización jurídica del profesional.

MAX ARIAS

Diputado de la Junta de Gobierno
 Ilustre Col·legi d'Advocats de Barcelona

Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona

www.icab.es

La Agencia Tributaria ha reconocido los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía

Datadiar, 30 DE MARZO

La Agencia Tributaria ha reconocido los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía a los abogados para las relaciones tributarias de estos con Hacienda, informa el Consejo General de la Abogacía Española.

Estos certificados que emiten los colegios de Abogados también permitirán a los letrados presentar facturas electrónicas con plena validez mercantil y tributaria.

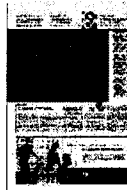
Gracias a este reconocimiento de la Hacienda, los abogados serán los primeros profesionales de Europa que podrán presentar la declaración de la Renta por internet gracias a los nuevos carnés colegiales, que se están emitiendo y que incorporan certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía.

Estos nuevos carnés incorporan chips criptográficos que alojan estos certificados y permiten la firma electrónica reconocida.

Todo ello ha sido posible gracias a la avanzada tecnología de seguridad utilizada por el Consejo General de la Abogacía, la misma que la utilizada por el Centro Nacional de Inteligencia, el Ministerio del Interior o la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, entre otros.

Está previsto que en breve este reconocimiento se extienda a otras administraciones públicas, estatales y autonómicas, lo que facilitará a los abogados su ejercicio profesional a través de internet.

En este sentido, es de especial interés -a juicio del Consejo General de la Abogacía- el sistema de comunicaciones seguras con la Administración de Justicia y al que los abogados podrán acceder identificándose como tales gracias a los certificados ahora reconocidos por la Agencia Tributaria.



SALVADOR ASENJO ABOGADO DE VÍCTIMAS DE ERRORES MÉDICOS

«Hay jueces que ven a los médicos como totems de una tribu»

I. O. DE O. VITORIA

Salvador Asenjo, pamplonés afincado en San Sebastián, lleva veinte años de ejercicio de la abogacía. Cinco de ellos, dedicado a defender a víctimas de errores médicos. Hace dos meses aceptó la propuesta de la Asociación El Defensor del Paciente (ADEPA) de ocuparse de los casos que se produzcan en Álava.

—¿En qué especialidades sanitarias se cometen más negligencias?

—Las anestесias, las infecciones hospitalarias y las intervenciones de Traumatología generan problemas de juzgado de manera sistemática.

—¿Cuál es el fallo médico más estrepitoso que recuerda?

—Ahora mismo llevo el caso de una persona que se cayó en la calle y se hizo una herida en una rodilla. Tras una operación, se ha quedado en una silla de ruedas sin control de esfínteres e impotente.

—¿Algún médico pensará, 'todos nos



SALVADOR ASENJO, en su despacho de abogado. / SARA SANTOS

equivocamos'.

—Y es así, pero lo lamentable es que no lo digan con más frecuencia. En la mayoría de los casos, una negligencia no descubre a un médico incapacitado para ejercer la profesión. Al contrario, los que más intervienen son los más

demandados y, también, los que más errores cometen.

Hojas clínicas con visado

—Sin embargo, sólo dos de cada diez víctimas van a los tribunales.

—No llega a una. Es complicado. A menudo pasa que aunque exis-

tan indicios claros de negligencia, no se puede demostrar...

—...Porque todas las pruebas, como las hojas clínicas, está en poder del demandado, ¿no es así?

—Claro. Desde Adepa llevamos tiempo luchando para que esas hojas lleven una especie de visado de forma que no se puedan producir alteraciones.

—¿Pasa eso?

—En general, no. Pero, el corporativismo entre los médicos está muy arraigado. De hecho, en la asociación estamos abordando algunas actuaciones penales contra peritos que, tal vez con el ánimo de proteger a colegas, emiten dictámenes inexactos.

—Tremendo.

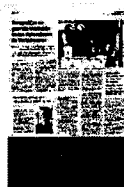
—Por eso, los abogados tratamos por todos los medios de que las pruebas periciales se practiquen por facultativos que no ejerzan en la misma plaza que el médico al que se demanda.

—¿Persiste la idea de que los médicos son dioses con bata blanca cuyos errores son fruto de la fatalidad?

—Sí. Algunos jueces los ven como totems de una tribu y consideran que, como tales, merecen consideraciones especiales.

—¿Qué se puede hacer para guardarnos las espaldas?

—Seleccionar al profesional y exigirle un informe detallado de los riesgos de la intervención.



El presidente del Consejo de la Abogacía alerta sobre un modelo de justicia «agotado»

P. A. OVIEDO

«Me pregunto en muchas ocasiones si nuestro modelo de justicia no estará agotado». El presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, instó ayer a todas las personas que forman el mundo del Derecho y universitario a que «reflexionen si no es necesario acudir a un modelo nuevo de justicia, que se pueda llevar a cabo a través de los institutos».

Y es que algo falla en la Administración Pública de Justicia cuando «llevamos demasiado tiempo poniendo parches, haciendo apaños y los problemas no acaban de solucionarse». En la actua-

lidad, «seguimos hablando de atascos, de falta de medios materiales y de medios humanos». En definitiva, «de los problemas de siempre», alertó.

Es necesario, por ello, «abrir un nuevo periodo y averiguar cuáles son las necesidades reales de esta administración, así como matizar cuál debe ser la formación necesaria de los jueces, fiscales y abogados». Cuestiones todas ellas que «están por revisar», matizó.

Carnicer hizo estas declaraciones momentos antes de acudir al I Congreso Nacional sobre 'Derecho y consumo', que organiza el Colegio de Abogados de Oviedo en el Auditorio Príncipe Felipe. Tras elogiar la labor que



EXPERTO. Carnicer, en el Auditorio Príncipe Felipe. / J. D.

está realizando Manuel Herrero al frente del decanato de la institución, Carnicer abordó temas de actualidad.

En primer lugar, aseguró que espera del Gobierno socialista «lo

mismo que de cualquier otro gobernante». No obstante, dejó claro que el equipo de José Luis Rodríguez Zapatero debe tener en cuenta que «la columna vertebral de la sociedad democrática es la

«Llevamos mucho tiempo poniendo parches y los problemas siguen»

justicia», por lo que es importante «solucionar sus problemas».

En este sentido, aseguró que su «despolitización no es posible. La Administración de Justicia es una parte muy importante de cualquier acción política», pero descartó ser partidario de «la utilización de la misma para hacer política partidista».

Finalmente, Carnicer admitió que «este no es el momento más preciso» para renovar la cúpula fiscal. Lo más recomendable sería «esperar a que tome posesión el nuevo gobierno y, después, realizar los nombramientos». A pesar de ello, aseguró que «las vacantes» deben cubrirse con agilidad, pero «no todas al mismo tiempo».

UE.- Visto bueno a la Agencia europea para la gestión de fronteras que colaborará en la política de repatriación

Los ministros de Justicia e Interior de la UE lograron hoy un acuerdo político para crear una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de la Unión que colaborará, entre otras tareas, en la política de repatriación.

Aunque el control y la vigilancia de las fronteras exteriores competen a los Estados miembros, la Agencia facilitará la aplicación de las disposiciones comunitarias existentes, para lo cual asegurará la coordinación de las acciones entre los Estados miembros.

Tendrá a su cargo coordinar la cooperación operativa entre los Estados miembros en la gestión de las fronteras; asistirá a los gobiernos en la formación de los agentes de la guardia de frontera nacional, incluido el establecimiento de normas comunes de formación; realizará análisis de riesgos y seguirá se cerca la evolución de la investigación en esta materia.

Por otra parte, ayudará a los Estados miembros enfrentados a una situación que exija una asistencia operativa y técnica reforzada en sus fronteras exteriores y facilitará a los mismos el apoyo necesario para la “organización de operaciones de retorno conjuntas”. En este sentido, determinará las mejores prácticas en materia de obtención de títulos de viaje y de expulsión de nacionales de terceros países que se encuentren en situación de estancia ilegal.

Hasta ahora ya se han hecho varios proyectos piloto, tanto en las fronteras marítimas como terrestres y aeropuertos, bajo un paraguas intergubernamental pero a partir de ahora la Agencia permitirá nuevas posibilidades de cofinanciación.

Por otra parte, la Agencia elaborará y aplicará un modelo común de análisis integrado de riesgos, que utilizará a la hora de configurar el tronco común de formación de los agentes de la guardia de fronteras. Ofrecerá asimismo a los agentes de los servicios nacionales competentes de los Estados miembros cursos de formación y seminarios complementarios sobre temas vinculados al control y la vigilancia de las fronteras exteriores y al retorno de los nacionales de terceros países.

Irlanda y el Reino Unido participarán también en sus actividades. La Agencia, cuya sede no está todavía definida, debería ejercer sus responsabilidades a partir del 1 de enero de 2005.

España ha reclamado que Gibraltar no entre en el campo de aplicación de la Directiva, por lo que el Consejo ha pedido a Madrid y Londres que negocien esta cuestión de formabilateral.

Bruselas propone crear un registro europeo de antecedentes penales

La Comisión Europea adoptó hoy una comunicación sobre la lucha contra el terrorismo que propone nuevas medidas para mejorar los intercambios de información en la UE permitiendo a los servicios de lucha antiterrorista crear en el futuro un registro europeo de antecedentes penales.

Los intercambios de información se referirán a todas las infracciones, condenas y cuestiones relativas al terrorismo, incluida toda forma de financiación de actividades terroristas. Así, la Comisión propone que los Estados miembros sean equipados de sistemas de registro de cuentas bancarias para facilitar la búsqueda de pruebas.

“Los acontecimientos del 11 de marzo muestran la necesidad de comprometerse más a nivel europeo en la lucha contra el terrorismo. La iniciativa de la Comisión debe contribuir a llenar las lagunas en la cooperación europea, puesto que el intercambio de información constituye una de las principales claves para ganar juntos el combate contra el terrorismo”, señaló el comisario de Justicia e Interior, Antonio Vitorino.

La obligación de intercambio de información será aplicable a todas las infracciones terroristas y relativas a un grupo terrorista, de los que los Estados miembros tienen conocimiento, incluida la participación en las actividades de un grupo terrorista por toda forma de financiación de sus actividades, así como la incitación y la complicidad y tentativa.

Esta puesta en común de los datos deberá producirse en todas las fases del proceso, incluidas condenas penales que puedan ser útiles en el marco de las investigaciones. Europol y Eurojust serán destinatarios de las informaciones

La Comisión quiere pedir además a los Estados miembros estar equipados de sistemas nacionales de registro de las cuentas bancarias que permitan identificar a los titulares de cuentas y facilitar las investigaciones relativas a cuentas y movimientos bancarios.

versión para imprimir



Imprimir

Los discapacitados tendrán un mejor acceso a la administración de la justicia

M. B. - Madrid
EL PAÍS | Sociedad - 24-03-2004

Los 3,5 millones de discapacitados españoles tendrán un mejor acceso a la protección y formación jurídica, merced al convenio firmado ayer entre el Consejo General de la Abogacía (CGAE), el Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI) y la Fundación ONCE.

"Los derechos existen, pero hace falta tutelarlos en la práctica", señala Alberto Durán, vicepresidente de la ONCE. "Los ciegos no tienen problemas en un juicio, pero hay que resolver las dificultades de los sordos", dice Carlos Rubén Fernández, secretario general del CERMI. Mediante el convenio, se fomentará el asesoramiento legal de los discapacitados. Existirá un Observatorio de No Discriminación.

"La formación implicará a las Escuelas de Práctica Jurídica, y se creará un máster en Protección Jurídica de Personas con Discapacidad", señala Carlos Carnicer, presidente del CGAE, que cuenta con 145.000 profesionales. Además, el convenio prevé un Manual Jurídico y de Buenas Prácticas en relación con las personas con discapacidad.